

ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD

ESTATUTOS

**Inscritos en la oficina de
Registro Público de
PANAMA**

24 de enero de 1996

I. NOMBRE: ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD.

1. Se entiende como Agencia de Publicidad para fines de esta Asociación, la empresa constituida como tal, de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y su aceptación por los Medios principales del país, reconocidos por los máximos organismos gremiales.

II. PRINCIPIOS:

1. Procurará que la publicidad esté al servicio permanente del bienestar social y del progreso de la comunidad en todos sus órdenes, propugnando a la vez porque esté inspirada en la verdad y desaparezca el anuncio engañoso ó fraudulento, siguiendo las reglas del Código de Autorregulación Publicitaria.
2. Pedirá a sus asociados y aún a personas extrañas a la Asociación, la más amplia cooperación para lograr los fines del punto anterior.
3. Proporcionará amplia y efectiva ayuda entre las Agencias de Publicidad nacionales e internacionales, facilitando el intercambio de información para el mejor servicio profesional.
4. Promoverá toda clase de reuniones, exposiciones e intercambio de materiales relacionados con la publicidad y participará en todas las actividades que directa e indirectamente interesen ó se relacione con aquellas, dentro de sus recursos.

5. Pugnaré por el reconocimiento oficial de la profesión y estimularé la creación de becas a los estudiantes de mejor escolaridad, así como también, a los asociados que se distingan en la actividad profesional.
6. Se opondrá, en cuanto sea posible, al procedimiento de obtener publicidad por medio de influencia, coacción engaño, etc.
7. Estableceré normas de ética, tanto en la realización de la publicidad como en el ejercicio de la actividad profesional, y creará un comité de **Ética Publicitaria** que tendrá a su cargo todo en cuanto a la observación y conservación de estos principios, se refiera.

FINES:

1. propender a la unión de las Agencias de Publicidad de la República de Panamá, fomentando la solidaridad entre sus miembros y estableciendo las normas que deben regir entre sus relaciones entre sí con los Medios Publicitarios y con los anunciantes, sin discutir en su seno ni tomar acuerdo alguno que se relacione con problemas políticos y religiosos.
2. Difundir por todos los medios a su alcance la función de la publicidad y de las Agencias Publicitarias, así como las ventajas que reciben los que utilizan sus servicios.
3. Mantener y fomentar las mejores relaciones de amistad y servicio recíproco con otras asociaciones afines, tanto nacionales como extranjeras.

4. Velar por el buen nombre de la publicidad en Panamá, tanto en lo ético como en lo profesional.
5. Efectuar actividades sociales, culturales, profesionales y económicos en beneficio de los asociados.

III. DOMICILIO:

El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de Panamá en el local que acuerde la Junta Directiva.

IV. DE LOS ASOCIADOS EN GENERAL:

Serán Miembros de esta Asociación, toda Agencia de Publicidad dedicada a la dirección, producción y distribución total ó parcial de anuncios nacionales ó extranjeros, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

1. Presentar la Patente expedida por el Ministerio de Comercio, basándose en la Ley veinticinco (25) de mil novecientos cuarenta y uno (1941).
2. Que funcione con oficinas establecidas.
3. Que su volumen de facturación anual pase de Quinientos mil balboas (B/.500,000.00) y que represente relaciones con cinco clientes, como mínimo, que no estén relacionados entre sí.

V. SOLICITUDES DE INGRESO

Las solicitudes de ingreso serán dirigidas por escrito a la Junta Directiva, suscritas por el representante autorizado y serán resueltas en votación secreta, requiriéndose para la admisión el menor de las dos terceras partes, celebrándose esta sesión únicamente en primera convocatoria.

VI. PRESENTACIÓN NUEVAMENTE.

Toda solicitud de ingreso no aceptada podrá ser presentada de nuevo, después de haber cumplido los requisitos ó haber subsanado las objeciones hechas al solicitante.

VII. DIRECTORES.

Cada Agencia miembro deberá nombrar de entre sus Directores ó Gerentes, un representante ante la Asociación, quién asumirá la responsabilidad de su voto en los acuerdos que se realicen.

VIII. CUOTA DE INGRESO

La cuota de ingreso a la Asociación será el equivalente al 1 por mil (1/1000), ó sea una décima parte de uno por ciento (0.1%) de su facturación al momento de hacer su solicitud, esto es, de cien balboas por cada cien mil balboas de facturación. Esta cuota puede ser aumentada ó disminuida por acuerdo de las dos terceras partes de la Junta Directiva. La cuota mínima de ingreso no será nunca menor de MIL BALBOAS (B/.1,000.00).

IX CUOTA MENSUAL:

La cuota mensual será la que designe anualmente la Junta Directiva.

X,PAGO DE CUOTAS:

Los Asociados deberán encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas para ejercer los derechos que le corresponden a la Asociación.

XI. VOZ Y VOTO:

Las Agencias miembros tendrán voz y voto en la Junta General y a través de sus representantes y gozarán de todos los derechos que les otorguen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

XII. EXPULSIÓN:

El incumplimiento de estos Estatutos, ó cualquier acto que quebrante el Código de Etica, podrá ser motivo para la expulsión del asociado.

XIII. ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General, por acuerdo de las dos terceras partes de los asociados, podrá disponer cuando lo estime conveniente que el Secretario realice una comprobación en determinada agencia, ó agencias para determinar si han dejado de cumplirse los requisitos exigidos para su admisión, informando en un plazo no mayor de 30 días, el resultado de dicha comprobación.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

XIV. DEBERES:

- a. Cumplir fielmente los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, así como las normas del Código de Ética y todos los acuerdos de las Juntas Directivas ó General y las reglas para el ejercicio de la publicidad.
- b. Pagar puntualmente la cuota mensual fijada, causando la expulsión, previo acuerdo de la Junta General, cuando se adeudare tres mensualidades.
- c. Desempeñar con eficacia los cargos ó comisiones que les confieran las Juntas Directiva ó General.
- d. Efectuar propaganda enaltecedora para la Asociación y su componentes.
- e. Pagar por los servicios comunes que, como encuestas, estudios, etc. Apruebe la Junta Directiva con las dos terceras partes de la aceptación de los asociados.

XV. DERECHOS:

- a. El uso de los útiles y propiedades de la Asociación y de los beneficios que otorguen sus Estatutos y Reglamentos, así como de los que se deriven de los convenios que efectúe la Asociación con instituciones análogas ó extranjeras.

- b. A voz y voto todos los asociados a través de sus representantes en las Juntas Generales.
- c. A proponer su candidatura para la Junta Directiva después de pasar 24 meses de ingreso.
- d. El examen de toda la documentación de la Asociación previa solicitud dirigida por escrito a la Junta Directiva.
- e. La presentación de cuántas mociones estime de interés para la Asociación y sus fines.
- f. Disfrutar de los costos proporcionales, comunes que como entidad, se negocien para uso común.

XVI. DE LA PRESENTACIÓN DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN:

De la Asamblea General:

La Asamblea General es la máxima autoridad y tomará toda clase de acuerdos, haciendo que los mismos sean cumplidos por todos los miembros. Estos acuerdos deberán tomarse con el voto favorable de la mitad más uno de los Asociados y decidiendo en caso de empate, el Presidente, con su voto de calidad.

XVII. Junta Directiva:

La Junta Directiva tendrá la dirección y representación de la Asociación mientras no esté reunida la Asamblea General.

XVIII. Junta General Ordinaria:

Se efectuará una Junta General Ordinaria anual, siendo necesario el quórum del as dos terceras partes de los asociados, en primera convocatoria y cualquier número de éstos en la segunda. La Junta General Ordinaria anual se celebrará cualquier día del mes de enero de cada año.

XIX. Juntas General Extraordinarias:

Las Juntas Generales Extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo que se estime conveniente, previa citación al efecto. Cuando tres ó mas representantes piden a la Junta Directiva, ésta deberá convocarla por medio de la citación a ese efecto, expresando en el orden del día él ó los asuntos a deliberar.

XX.De la Agenda:

En la Junta General Ordinaria de enero, se trabajará con el siguiente orden:

- a. .Comprobación del quórum.
- b. Lectura del Acta Anterior.
- c. Lectura de Correspondencia.

- d. Informe de Secretaría.
- e. Informe de Tesorería.
- f. Informe del Presidente.
- g. Presentación de las nóminas.
- h. Votación y escrutinio.
- i. Proclamación de los Miembros.
- j. Asuntos varios.

XXI. Desempeño:

En la Junta General, la Directiva dará cuenta del desarrollo de su programa de gobierno, así como de cualquier otro asunto que se considere de importancia para el mejor desenvolvimiento de los intereses de la Asociación e informado sobre:

- a. Informe de Secretaría.
- b. Informe de Tesorería.
- c. Informe del Presidente.
- d. Todos los asuntos que figuren en el orden del día, debiendo los asociados presentar, con diez (10) días de anticipación a ésta sesión, incluirlas en el orden del día.

XXII. DE LA JUNTA DIRECTIVA Y COMISIONES:

La Junta Directiva estará compuesta por el representante de cada Agencia quiénes escogerán entre sí los siguientes cargos: Un Presidente, Un

Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, Un Tesorero, un Vice-Tesorero y un Vocal.

XXIII. La Junta Directiva conocerá de la solicitud de nuevos asociados y admitirá a los que demuestren reunir los requisitos que exigen estos Estatutos.

XXIV. La Junta Directiva desempeñará sus funciones durante un año y sus encargos no devengarán salarios ni subsidios ni viáticos. El Presidente no podrá ejercer más de dos (2) períodos consecutivos.

XXV. Las Comisiones nombradas por la Junta Directiva desempeñarán sus funciones durante un año y sus cargos no devengarán sueldos ni viáticos.

XXVI. SERAN FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- a. Administrar la Asociación.
- b. Dar cumplimiento a los acuerdos que se adopten en las Juntas Generales, Ordinarias ó Extraordinarias.
- c. Citar a Junta Extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta, ó lo soliciten por escrito más de tres representantes debiendo celebrarse dicha Junta dentro del plazo que la Presidencia determine.
- d. Resolver las diferencias que surjan entre los asociados.
- e. Designar comisiones que realicen y efectúen los actos que por delegación le autorice la Asamblea General.
- f. Intervenir en cualquier reclamación ó dificultad que surgiera entre los asociados y las empresas ó Medio publicitario, a fin de hacer cumplir

los compromisos de los asociados con dichas empresas y viceversa, dando cuenta de dicha intervención a la Junta General.

- g. Preparar conjuntamente con el Secretario, la Memoria Anual que ha de presentarse a la Junta General Ordinaria del mes de Febrero, al igual que la memoria del período que ha de presentarse en la Junta General ordinaria de mes de febrero en que se promueve la Directiva.
- h. Designar los asociados que estime necesarios para auxiliar a los miembros de la Directiva en el desempeño de sus funciones.
- i. Designar Comisiones Permanentes cuyas facultades se reglamentarán oportunamente y que serán de Relaciones Públicas e Interiores, de Relaciones Internacionales, de Investigaciones, de Ética, de Relaciones con los Medios, de Relaciones con los Anunciantes, de Actividades Sociales, etc.

XXVII. SERAN FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- a. Presidir todos los actos y reuniones de la Asociación.
- b. Representar legal y oficialmente a la Asociación.
- c. Suscribir toda la correspondencia oficial de la Asociación pudiendo delegar en el Secretario cuando lo estime conveniente.
- d. Ordenar las citaciones para Juntas, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

- e. Abrir cuentas en los Bancos, efectuar depósitos, firmar mandatos de pagos, cheques, extracciones de fondos y demás documentos que así lo exijan, conjuntamente con el Tesorero.
- f. Otorgar por acuerdo de la Junta Directiva, los poderes para pleitos, delegándolos en el Secretario ó Asesor Legal de la Asociación, ó en la persona que estime conveniente.
- g. Suscribir, junto con el Secretario, las actas de las Juntas Generales y Directivas.

XXVIII. SERAN FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE:

Sustituir al Presidente en su ausencia temporal ó definitiva, asumiendo todas sus respectivas atribuciones.

XXIX. SERAN FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- a. Citar por orden del Presidente, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de las Juntas Generales y Directivas.
- b. Asistir, con voy y voto, a todas las Juntas Generales y Directivas, de las cuales levantará acta, que suscribirá con el Presidente, conservando en su poder el Libro de Actas.
- c. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- d. Atender todos los asuntos interesados a su cargo y estudiar y redactar todos los contratos y documentos que le encomienden las Juntas Generales y Directivas.

- e. Iniciar, cuando la Junta General lo autorice, todos los pleitos, juicios y reclamaciones, en defensa de los legítimos derechos de la Asociación.

XXX. SERAN FUNCIONES DEL VICE – SECRETARIO:

Sustituir al Secretario en su ausencia temporal ó definitiva, asumiendo todas sus respectivas atribuciones.

XXXI. SERAN FUNCIONES DEL TESORERO:

- a. Custodiar los fondos de la Asociación, depositándolos en el banco que determine la Junta Directiva.
- b. Llevar la contabilidad de la Asociación y conservar, en tesorería, los libros y documentos que así lo exijan.
- c. Pagar las cuentas previamente autorizadas por el Presidente.
- d. Firmar la correspondencia relacionada con su cargo.
- e. Dar cuenta a la Junta Directiva de los gastos extraordinarios que se presenten, a fin de que ésta resuelva, la forma de solventarlos.
- f. Rendir balance trimestral del movimiento de fondos de la Asociación.

XXXII. SERAN FUNCIONES DEL VICE-TESORERO:

Sustituir al Tesorero en su ausencia temporal ó definitiva, asumiendo todas sus respectivas atribuciones.

XXXIII. SERAN FUNCIONES DEL VOCAL:

Asistir a las reuniones en calidad de Director, y sustituir a cualquiera de los dignatarios que faltaran en una Junta.

XXXIV. Se entenderá como quórum para la Junta Directiva, la presencia de la mitad más uno, ó en su defecto cuatro (4) de los siete (7) Directores.

XXXV. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los Directores presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate, con su voto de calidad.

XXXVI. En caso de ausencia ó renuncia de alguno de los miembros de la Directiva, ésta designará en su seno, con carácter provisional, la persona que habrá de sustituirlo, dando cuenta de ello a la Junta General a fin de que ésta determine, en sesión convocada al efecto, quién habrá de ocupar definitivamente el cargo vacante.

XXXVII. La falta de asistencia de tres sesiones consecutivas de la Junta Directiva, sin hacer uso de licencia, se considerará motivo suficiente para estimar la renuncia del cargo desempeñado.

XXXVIII. Todo cargo de la Directiva que queda vacante y cuya sustitución no esté prevista en estos Estatutos, será reemplazado provisionalmente por la Junta Directiva, la cual dará cuenta de ello a la Asamblea General, a fin de que ésta determine, en sesión convocada al efecto, quién habrá de ocupar definitivamente el cargo vacante.

XXXIX. DE LAS ELECCIONES:

Todo miembro de la Asociación con más de doce meses de asociado, tendrá derecho a elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva. Para

asumir a un cargo ejecutivo, deberá integrarse en una nómina que cuente, por lo menos, con el respaldo de siete miembros de la Asociación. Las nóminas deberán ser presentadas no menos de diez (10) días antes de la Asamblea General Ordinaria. Las nóminas presentarán las candidaturas completas a Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vice Tesorero y Vocal. Aunque la nómina electa será proclamada en la Asamblea General Ordinaria, a juicio de la Junta Directiva se puede hacer posteriormente un acto de Toma de Posesión.

XL. DE LAS COMISIONES PERMANENTES:

Son Comisiones Permanentes:

- a. Consejo Nacional de la Publicidad.
- b. Federeación y Asociaciones de Agencias de Publicidad de Centroamérica y Panamá (FECAP).
- c. Asociación Latinoamericana de Agencias de Publicidad (ALAP)
- d. Comisión de Encuestas y Monitoreos.
- e. Comisión de Etica y Regulación.
- f. Comisión de Relaciones Públicas.

Las Comisiones deben ser presididas por un miembro de la Junta Directiva, el que puede nombrar libremente, entre todos los asociados, a sus sub-comisionados.

XLI. DEL PATRIMONIO.

El Patrimonio de la Asociación consistirá en las cuotas de ingreso, las cuotas mensuales y cualquier otro ingreso que la Junta Directiva estime conveniente, pero en ningún momento podrá dicho patrimonio ni parte de él, distribuirse entre los miembros de la Asociación, ni resultar directa ni indirectamente en su beneficio personal. En caso de disolución de la Asociación el patrimonio neto de la misma será traspasado a una asociación de beneficencia pública, con personería jurídica del país.

Estos Estatutos entrarán en vigor a partir de la aprobación de la Personería Jurídica por parte del Organismo Ejecutivo.

Ministerio de Gobierno y Justicia – Resuelto No. 522, del 28 de diciembre de 1995.

Inscrito en el Registro Público
Sección de Micropelícula (Mercantil) Común.
Ficha: C-11715
Rollo: 3139
Imagen: 0064
D.V. 21
Fecha: 2 de febrero de 1996.